



ASAMBLEA  
21° periodo de sesiones  
Punto 9 del orden del día

A 21/Res.894  
4 febrero 2000  
Original: INGLÉS

**RESOLUCIÓN A.894 (21)**  
**aprobada el 25 de noviembre de 1999**

**MANUAL INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS Y  
MARÍTIMOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (IAMSAR)**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN que mediante las resoluciones A.229(VII) y A.439(XI) aprobó respectivamente el Manual de búsqueda y salvamento de la marina mercante (MERSAR) y el Manual de la OMI sobre búsqueda y salvamento (IMOSAR),

TOMANDO NOTA de que el Comité de Seguridad Marítima aprobó en su 69° periodo de sesiones el Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (IAMSAR), elaborado conjuntamente por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la OMI, en el que se hallan incorporados, con los cambios correspondientes, el Manual MERSAR y el Manual IMOSAR,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 71° periodo de sesiones,

1. SANCIONA la medida adoptada por el Comité de Seguridad Marítima de aprobar el Manual IAMSAR;
2. APRUEBA los Procedimientos para enmendar y actualizar el Manual IAMSAR, que figuran en el anexo de la presente resolución;
3. INVITA a la OACI a que se cerciore de que cualquier enmienda al Manual IAMSAR queda acordada con la Organización antes de proceder a su aprobación;
4. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que se cerciore de que cualquier enmienda propuesta al Manual IAMSAR quede acordada con la OACI antes de proceder a su aprobación;
5. INSTA a los Gobiernos a que utilicen las directrices que figuran en el Manual IAMSAR cuando establezcan, desarrollen y exploten sus organizaciones de búsqueda y salvamento;

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

6. INSTA ADEMÁS a los Gobiernos a que pongan el Manual IAMSAR en conocimiento de todo el personal que pueda estar llamado a prestar servicios de búsqueda y salvamento;
7. RECOMIENDA a los Gobiernos que se cercioren de que todos los buques que tienen derecho a enarbolar el pabellón de su país lleven a bordo un ejemplar del volumen 3 del Manual IAMSAR;
8. REVOCA las resoluciones A.229(VII), A.387(X) y A.439(XI).

ANEXO

**PROCEDIMIENTOS PARA ENMENDAR Y ACTUALIZAR EL MANUAL  
INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS Y  
MARÍTIMOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (IAMSAR)**

- 1 El Comité de Seguridad Marítima debe recibir y evaluar, por conducto de sus órganos auxiliares, las propuestas de enmienda y/o de adiciones al Manual IAMSAR.
- 2 Dichas propuestas se deben examinar juntas, y no por separado, cuando a juicio del Comité de Seguridad Marítima sean suficientes o de tal importancia que justifiquen su estudio.
- 3 Las enmiendas adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima deberían ser aplicables 12 meses después de su aprobación. Cuando se trate de enmiendas de índole muy urgente, este plazo podrá reducirse a discreción del Comité.
- 4 Se debe recabar la participación activa de los organismos especializados apropiados y de otros órganos interesados, de acuerdo con la índole de las enmiendas propuestas.

---